

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO", frente a HUGO ALBERTO SOTO JIMÉNEZ, radicada al 2023-00103-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de abril de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0276/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se analiza Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO", frente a HUGO ALBERTO SOTO JIMÉNEZ, radicado al 2023-00103-00; así:

#### **HECHOS:**

Se pretende con el libelo el pago de valores por concepto de cuotas dejadas de pagar, sus intereses de mora, además el valor correspondiente al capital acelerado dejado de cubrir.

Igualmente, por las costas que se generen.

#### **SE CONSIDERA:**

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral primero del código general del proceso, en atención al lugar de domicilio de la parte demandada, así mismo por su cuantía y el lugar de pago del crédito.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 2150000996.

A- Por concepto de las cuotas del capital adeudadas, así:

- 1 – Por la suma de \$53.986, cuota del 13 de octubre de 2022.
- 2- Por valor de \$238.649, cuota de fecha 13 de noviembre de 2022.
- 3- Por la suma de \$244.138, cuota del 13 de diciembre de 2022.
- 4- Por valor de \$249.753, cuota del 13 de enero de 2023.
- 5- Por la cantidad de \$255.497 cuota del 13 de febrero de 2023.
- 6- Por la suma de \$261.374 cuota del 13 de marzo de 2023.
- 7- Por valor de \$267.385 cuota del 13 de abril de 2023.

B- Por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

- 1- Por valor de \$78.651 interés de plazo de la cuota del 13 de noviembre de 2022.
- 2- Por la cantidad de \$83.971, interés de plazo de la cuota del 13 de diciembre de 2022.
- 3- Por la suma de \$78.356 interés de la cuota del 13 de enero de 2023.
- 4- Por valor de \$72.612, interés de plazo de la cuota del 13 de febrero de 2023.
- 5- Por la cantidad de \$66.735, interés de plazo de la cuota del 13 de marzo de 2023.
- 6- Por la suma de \$60.724, interés de plazo de la cuota del 13 de abril de 2023.

C- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre cada una de las cuotas anunciadas, cada una a partir del día 14 de cada mes, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.

D- Por la suma de \$2.372.786 por concepto de capital acelerado.

E- Por el valor de los intereses de mora respecto del capital acelerado liquidados a la tasa máxima desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

F- Por las costas del proceso.

**SE CONSIDERA:**

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación se surtirá por medio físico teniendo en cuenta la manifestación esbozada sobre la dirección electrónica de esta parte, para ello se tendrá en cuenta de manera expresa lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

En cuanto a la personería ella será reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Asume el conocimiento de la demanda y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO", frente a HUGO ALBERTO SOTO JIMÉNEZ, radicada al 2023-00103-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré número 2150000996.

A- Por concepto de las cuotas del capital adeudadas, así:

- 1 – Por la suma de \$53.986, cuota del 13 de octubre de 2022.
- 2- Por valor de \$238.649, cuota de fecha 13 de noviembre de 2022.
- 3- Por la suma de \$244.138, cuota del 13 de diciembre de 2022.
- 4- Por valor de \$249.753, cuota del 13 de enero de 2023.
- 5- Por la cantidad de \$255.497 cuota del 13 de febrero de 2023.
- 6- Por la suma de \$261.374 cuota del 13 de marzo de 2023.

7- Por valor de \$267.385 cuota del 13 de abril de 2023.

B- Por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

1- Por valor de \$78.651 interés de plazo de la cuota del 13 de noviembre de 2022.

2- Por la cantidad de \$83.971, interés de plazo de la cuota del 13 de diciembre de 2022.

3- Por la suma de \$78.356 interés de la cuota del 13 de enero de 2023.

4- Por valor de \$72.612, interés de plazo de la cuota del 13 de febrero de 2023.

5- Por la cantidad de \$66.735, interés de plazo de la cuota del 13 de marzo de 2023.

6- Por la suma de \$60.724, interés de plazo de la cuota del 13 de abril de 2023.

C- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre cada una de las cuotas anunciadas, cada una a partir del día 14 de cada mes, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.

D- Por la suma de \$2.372.786 por concepto de capital acelerado.

E- Por el valor de los intereses de mora respecto del capital acelerado liquidados a la tasa máxima desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia a HUGO ALBERTO SOTO JIMÉNEZ, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

**TERCERO:** El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO: Reconoce** al Dr. OSCAR ANDRÉS MORALES GARCÍA, con cédula 1.059.700.658 y T. P. 316.952, como Endosatario al cobro judicial en favor de FINANFUTURO, con base en la nota que aparece en el título.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 067 del 2/5/2023



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO